

**FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, SENADOR DE LA LXI LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON LOS ARTICULOS 8° NUMERAL 1, FRACCION I; 164 NUMERALES 1 Y 2 ASI COMO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE,**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante la escalada de violencia desatada por la delincuencia organizada para inhibir la acción de las fuerzas de seguridad en su contra, el Congreso recibió, valoró y aprobó diversas iniciativas que dieron lugar a lo que se ha dado en llamar la Reforma de Justicia Penal y de Seguridad Pública con modificaciones y adiciones a nuestra Ley Fundamental y a los ordenamientos que tienen que ver con la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia. El propósito de los legisladores ha sido, básicamente, dotar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley de instrumentos jurídicos que les permitan cumplir con oportunidad, eficacia y eficiencia su cometido. Las Cámaras de senadores y de diputados tuvieron especial cuidado, como se puede apreciar de la lectura de las versiones estenográficas así como de los dictámenes, de que las nuevas figuras se introdujeran en el orden jurídico bajo el principio de legalidad y en respeto absoluto a los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, ya sea por contemplarlos en su Constitución Política como por haberlos incorporado por medio de la celebración de tratados internacionales. De todas las herramientas así aprobadas, destaca la institución del Arraigo.

Habiendo entrado en vigor el Decreto correspondiente, su aplicación se encontraba dentro de los parámetros normales, ya que el porcentaje de consignaciones a que da lugar su implementación cae dentro de lo que se considera normal: 90% aproximadamente. Esta tasa de consignaciones demuestra que la finalidad con que fue concebido el elevar a rango constitucional el arraigo fue acertada, ya que el período durante el cual el arraigado queda a disposición del juez con la imposibilidad de sustraerse a la justicia ha permitido llevar a cabo las investigaciones que conducen al ejercicio de la acción penal. No hay que olvidar que la reforma del sistema de justicia penal y de seguridad pública contempló toda una gama de instrumentos jurídicos para estar en aptitud de investigar de manera ágil a la delincuencia organizada, pues se perfeccionaron también las figuras de la intervención a las comunicaciones privadas y los cateos. Para cuidar la calidad de las resoluciones se habilitaron juzgados especializados a fin de atender únicamente este tipo de solicitudes. Estos jueces de control se encuentran disponibles a toda hora, tal y como se requiere para el combate contra la delincuencia que hoy enfrenta el país.

Sin embargo, recientemente casi la totalidad de diversos servidores públicos del estado de Michoacán que habían sido arraigados por presuntos vínculos con la delincuencia organizada han sido puestos en libertad por el Poder Judicial de la Federación. Las personas liberadas han denunciado violaciones a derechos humanos y el Ministerio Público de la Federación ha presentado una queja contra el Juez Federal de la causa por considerar inadecuada su actuación, además de que dicha institución resaltó el hecho de que la substanciación del juicio tuviera lugar en una entidad federativa que presenta alta penetración de la delincuencia, lo cual implica un peligro para el juzgador que puede sentirse de esta manera presionado. Los cuestionamientos en pro o en contra se enderezan contra la conducta del juez al aplicar la preceptiva del arraigo. Extrapolar la controversia sobre un funcionario al aplicar la ley hacia la validez misma de un instrumento jurídico despierta reservas. Haciendo a un lado el elemento o tinte político de la discusión, considero que subsisten las razones que tuvimos los legisladores para aprobar el arraigo en la Constitución Política. La delincuencia organizada ha pasado de ser un problema de seguridad pública para convertirse en una amenaza a la seguridad nacional. Municipios donde las autoridades de los tres órdenes de gobierno avanzan en la desarticulación de las bandas criminales, han visto seriamente afectada la tranquilidad pública. Presidentes Municipales y candidatos a puestos de elección popular de variadas fuerzas políticas han sido asesinados en ejecuciones típicas de la delincuencia organizada. Sin el arraigo, la capacidad de investigación de las autoridades sería insuficiente para contar con hallazgos que permitan en el lapso de 48 horas aportar medios de prueba a fin de sujetar a sus miembros a proceso. Las actividades planeadas de inteligencia sí permiten hacer

acopia de material probatorio para ejercer la acción penal incluso sin detenido. No obstante, la dinámica del combate a la delincuencia se traduce en que, al surgir los enfrentamientos con las bandas criminales, en ese momento se hacen detenciones al someter a sus integrantes, por lo que se requiere de un tiempo que excede al término constitucional de 48 horas prorrogables por otro tanto, para demostrar la vinculación de cada miembro con el grupo criminal en función de su posición en la jerarquía de la organización delictiva y las actividades que dentro de la empresa ilícita lleva a cabo cada uno de los detenidos. Cabe señalar que el titular de la Procuraduría General de la República (PGR) afirmó, durante los Diálogos por la Seguridad que encabezó recientemente el Presidente de la República, que la figura del arraigo con mucha frecuencia da mayor eficacia al trabajo de esta dependencia. Dijo que del total de arraigos obtenidos por la PGR, el 90% es consignado ante un juez. De ellos, al 90% se le libra orden de aprehensión, y de esta cifra, al menos al 90% le es dictado auto de sujeción a proceso. Es importante tener presente que por el Centro de Investigaciones Federales han pasado docenas de miembros de la delincuencia organizada, muchos de ellos de la más alta jerarquía, que ahora enfrentan sendos procesos penales.

En el IV Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal, en el apartado *Estado de derecho y Seguridad*, se dedica un rubro a la Captura de Líderes de la Delincuencia Organizada destacando que del 1º de diciembre de 2006 al 19 de agosto del año en curso se ha logrado la detención de 117 mil 283 presuntos delincuentes, entre ellos más de 82 mil vinculados al narcotráfico. Entre septiembre de 2009 y agosto de 2010, se logró la detención de peligrosos capos del crimen organizado:

Óscar Orlando Nava Valencia, “*El Lobo*”, líder de “*Los Valencia*”, detenido con base en información aportada a través de una denuncia anónima.

Carlos Beltrán Leyva, detenido como resultado del procesamiento de información a través del Centro de Inteligencia de la Policía Federal

Teodoro García Simental, “*El Teo*” y José Manuel García Simental, “*El Chiquilín*”, líderes del crimen organizado en Baja California

Marcos Arturo Beltrán Leyva, “*El Jefe de Jefes*”, considerado uno de los tres narcotraficantes más poderosos de México y uno de los criminales más buscados del mundo, perdió la vida durante un enfrentamiento con la Marina.

Ignacio Coronel Villareal, “*Nacho Coronel*”, fue abatido al confrontar a los miembros del Ejército en un operativo realizado para su captura. Este capo era considerado entre los tres líderes más importantes del Cártel del Pacífico, considerado por el Gobierno de Estados Unidos de América como uno de los criminales más poderosos de México, al que se conocía como el Rey de las Drogas Sintéticas.

También han sido detenidos numerosos líderes regionales, estatales y encargados de plaza. La mayoría de estos criminales gracias a la utilización del arraigo.

El fortalecimiento institucional de la Procuraduría General de la República (PGR) está dando resultados, según se asienta en el informe: “*Muestra de ello es el incremento en la tasa de sentencias condenatorias en materia de delitos del fuero federal, que mide la calidad y capacidad técnica del Ministerio Público de la Federación en la integración de la averiguación previa. De enero a junio de 2010, se dictaron un total de 13 mil 70 sentencias condenatorias en materia federal, de un universo de 22 mil 951 averiguaciones previas consignadas en el mismo periodo al Poder Judicial. Esto significa que en seis de cada 10 averiguaciones previas consignadas al Poder Judicial, éste dictó sentencia. Todavía hay mucho que mejorar, pero el indicador muestra una tendencia positiva en los últimos años.*” Los indicadores de desempeño muestran, pues, que el Arraigo ha sido un instrumento útil para satisfacer el propósito para el cual fue creado: asegurar que los presuntos miembros de la delincuencia organizada serán llevados ante la justicia.

Por las razones anteriores, consideramos prudente conservar y mantener esta herramienta para el combate a la delincuencia organizada, pero de igual modo que las reiteradas proclamaciones de inocencia que formularon los funcionarios de Michoacán durante no sólo toda la etapa pre-judicial sino del proceso judicial deben reflejarse en

las normas fundamentales del arraigo en el sentido de que el derecho a la defensa se garantice al utilizar este instrumento jurídico las autoridades encargadas de la persecución de los delitos. Los indiciados deben contar, en primer término, con el derecho a ser escuchados por el Juez como condición sin la cual el órgano judicial no puede resolver la solicitud de arraigo del Agente del Ministerio Público. Cabe señalar que el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales abre la posibilidad de que el arraigado solicite el levantamiento de la medida.

En este orden de ideas, con la finalidad de que se mantenga el equilibrio entre las partes en la etapa pre-judicial, a fin de que no se dicte esta medida cautelar sin oír antes al afectado, es que someto a consideración del Senado de la república el siguiente,

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

### **Artículo 16.- ...**

...

...

...

...

...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, tratándose de delitos de delincuencia organizada y **escuchando al inculpado**, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS.-**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**México, Distrito Federal a 10 de Noviembre de 2010.**

**SENADOR FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**